



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 2020-00141
REF. PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOBBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS

Se procede a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del demandado MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS presentado por el doctor RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA.

Como razones expone

1. *Mediante providencia de fecha 05 de julio de 2022, este despacho decreto la suspensión del presente proceso, a favor de mi mandante, toda vez que el mismo acudió a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, sede Barranquilla.*

2. *De igual forma, dentro de la providencia indicada en el punto anterior, en su tercer punto establece:*

“TERCERO: Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS C.C.No.72.292.921, se ordena el levantamiento de tales medidas, colocándolas a disposición del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.”

3. *Es importante señalar que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, solo actúa como intermediaria en los procesos de negociación de deudas, es decir, solo avala dichos procesos o tramites que se desprenden de ellos, talos como los que se encuentran estipulados en los artículos 556 y 560 del C.G.P., por lo que está a orden del deudor cumplir con lo establecido dentro del acuerdo de pago.*

4. *El proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado por el señor MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS, se encuentra terminado ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA, sede Barranquilla, el cual culmino con el acta de acuerdo de pago, el día 15 de febrero de 2022, por lo tanto, dicho centro no tiene ninguna capacidad de tener en cuenta ningún título de valor existente con posterioridad a la suscripción del acta de acuerdo.*

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el peticionario manifiesta que el proceso de negociación de deudas iniciado por el señor MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS se encuentra terminado y no aporta constancia, este juzgado procederá a oficiar al Centro de Conciliación y arbitraje Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar a este juzgado si el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el señor MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS se encuentra terminado o no, en caso afirmativo, se sirva remitirnos copia de acta de acuerdo de pago de fecha 15 febrero de 2022 y se nos informe que se decidió sobre las medidas cautelares decretadas y practicadas por este juzgado en contra del demandado MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS.



Así las cosas, no se accederá a la entrega de títulos solicitada y se ordena oficiar al Centro de Conciliación y arbitraje Fundación Liborio Mejía, conforme a lo señalado.

Por lo Expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitada por el apoderado del señor Max Rodríguez Barros.
2. Se ordena oficiar al oficiar al Centro de Conciliación y arbitraje Fundación Liborio Mejía, en los términos señalados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 12
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>31 ENERO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2